

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

I. CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES

1. *Modificación de los límites de las diócesis de Coria-Cáceres, Ciudad Rodrigo, Salamanca y Plasencia.*—La Resolución de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos de 24 de diciembre de 1958¹ se refiere al Decreto Consistorial de 20 de julio de 1958, en que se modifica la extensión territorial de las Diócesis citadas. Como en anteriores disposiciones de la misma naturaleza y finalidad, se establecen las medidas de ejecución pertinentes en orden a clérigos, fieles, bienes temporales y registros y se conceden facultades para ejecutar la decisión al Nuncio Apostólico en España, quien deberá remitir ejemplar auténtico de la ejecución a la Sagrada Congregación Consistorial.

II. BIENES ECLESIASTICOS

2. *Personalidad civil de entidades eclesiásticas.*—Para la mejor aplicación de las declaraciones contenidas en el artículo cuarto del Concordato —se dice en el Preámbulo del Decreto de 12 de marzo de 1959²— se hace necesario determinar el modo de acreditar la existencia y personalidad de los entes eclesiásticos a que se refiere, los cuales están exentos de la aplicabilidad del régimen general sobre Asociaciones y el órgano civil al que han de dirigirse las comunicaciones oportunas.

Sin ánimo de penetrar en el problema doctrinal sobre la eficacia mediata o inmediata del Concordato, se ha de observar cómo la expresión usada por el legislador en este Decreto responde a la teoría monista que sostiene la eficacia inmediata del Concordato, si bien exige como toda norma primaria el complemento de la norma secundaria que concrete los medios y procedimientos técnicos para su aplicación³.

¹ B. O. E. 6 de enero de 1959.

² B. O. E. 16 de marzo de 1959.

³ Véase MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *Los primeros años del Concordato de 1953* en "R. E. D. C." 12 (1957) 3-24; especialmente págs. 5-8.